

CONSEJO SUPERIOR
Acuerdo No. 007 de 2019
(5 de septiembre)

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LOS ESTUDIANTES
DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO**

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**
en ejercicio de sus funciones estatutarias,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Universidad de La Salle, en ejercicio de la competencia estatutaria indicada en el literal c) del artículo 23 del Estatuto Orgánico, previo concepto favorable del Consejo Académico, conforme con lo preceptuado en el literal r) del artículo 38 de dicho Estatuto y con el trabajo conjunto realizado con la comunidad educativa,

ACUERDA

PRIMERO: Expedir el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de los programas académicos de posgrado de la Universidad de La Salle, el cual está contenido en los siguientes artículos:

**CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1.º. Definición

Los programas académicos de posgrado son aquellos que se realizan después de adquirir un título profesional y conducen a la obtención de un título de especialización, maestría y doctorado, de acuerdo con la normatividad vigente del Estado colombiano.

Artículo 2.º. Finalidad

Los programas académicos de posgrado contribuyen a fortalecer la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento. En ese sentido, los posgrados deben mantener actualizados los conocimientos disciplinarios y profesionales, desarrollar habilidades investigativas que permitan reflexionar de manera sistemática sobre la propia práctica o contribuir, mediante procesos de investigación, a la solución de problemas disciplinarios o interdisciplinarios, y constituir espacios de generación, profundización y actualización del conocimiento, respondiendo a las necesidades de formación de comunidades científicas y académicas, a la formación social y productiva, y al cuidado y conservación del medioambiente.

Artículo 3.º. Énfasis

Los programas académicos de posgrado estarán orientados, de manera preferencial o complementaria, según su naturaleza, a la aplicación, la profundización, el desarrollo y la generación de conocimiento para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales; la asimilación de los instrumentos básicos para la investigación en un área específica; y el desarrollo de las competencias para la investigación autónoma o la apropiación de instrumentos que permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de las ciencias, la filosofía, las humanidades, las artes y el diseño.

Artículo 4.º. Fundamentos para la formación integral

Los programas académicos de posgrado propiciarán la formación integral de profesionales e investigadores con capacidad de actuar social, laboral y académicamente, basados en los siguientes fundamentos:

- a. El desarrollo de la capacidad para afrontar críticamente la historia y el desarrollo presente de su disciplina y su saber.
- b. La construcción de un sistema de valores y conceptos basados en el rigor científico y crítico, en la búsqueda de la verdad y la autonomía de los saberes, y en el respeto a las posiciones intelectuales, reconociendo el aporte de los otros y ejerciendo un equilibrio entre la responsabilidad y los riesgos implícitos en su trabajo.
- c. La comprensión de la persona, la naturaleza y la sociedad como destinatarios de sus esfuerzos, asumiendo las implicaciones sociales, institucionales, éticas, políticas y económicas de su investigación.
- d. El desarrollo de competencias comunicativas que permitan argumentar idóneamente, comunicar resultados de investigación y asumir una posición desde marcos teóricos, epistemológicos y metodológicos acordes con su campo de conocimiento.
- e. La conciencia de la responsabilidad social de su ejercicio profesional y de su trabajo, y del efecto cultural y social de sus productos.
- f. El compromiso con la construcción de la sociedad y del país en el marco del desarrollo humano integral y sustentable.
- g. Las competencias para generar innovaciones socialmente relevantes con los diferentes actores sociales del entorno.

Artículo 5.º. Objetivos

Los programas académicos de posgrado de la Universidad de La Salle buscan responder a las necesidades de la sociedad, proponiendo alternativas basadas en el desarrollo, aplicación y transferencia del conocimiento, de conformidad con los principios, misión y objetivos del Proyecto Educativo de la Universidad de La Salle. Así, estos programas tienen como propósito contribuir a:

- a. La generación de conocimiento que impacte la transformación de la sociedad.
- b. La formación de investigadores.
- c. El perfeccionamiento de la profesión docente.
- d. El desarrollo de especialidades científicas y profesionales.
- e. La difusión y enseñanza de las ciencias, la filosofía, las humanidades, las artes y el diseño en sus diferentes campos de aplicación.
- f. La generación de valor social compartido, expresado en los proyectos conjuntos con los actores del entorno.

Artículo 6.º. Programas de especialización

Las especializaciones tienen como objetivos profundizar, ampliar los conocimientos en un campo del saber y desarrollar habilidades y técnicas propias de un ejercicio profesional. El título que se otorga es el de ESPECIALISTA EN...

Artículo 7.º. Programas de maestría

Los programas de maestría pueden ser de profundización o de investigación y conducen al título de MAGÍSTER EN...

Las **maestrías de profundización** tienen como propósito profundizar en un área del conocimiento y el desarrollo de las competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional, a través de la asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. El trabajo de grado de estas maestrías podrá estar dirigido a la investigación aplicada, el estudio de casos, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular.

Las **maestrías de investigación** tienen como propósito desarrollar competencias investigativas que le permitan al maestrando la generación de nuevo conocimiento en diferentes campos de las ciencias, las tecnologías y el arte. El trabajo de grado de estas maestrías debe reflejar la adquisición de competencias científicas propias de un investigador.

Parágrafo. La Universidad de La Salle generará las condiciones para la articulación entre los diferentes niveles de formación posgradual.

Artículo 8.º. Programas de doctorado

Los programas de doctorado corresponden a la modalidad más elevada de estudios en la educación superior. Están orientados a la formación de investigadores que puedan desempeñarse de manera autónoma en un campo del conocimiento y con capacidad para liderar procesos de investigación y desarrollo. El plan de estudios de los programas de doctorado se desarrolla fundamentalmente a través de actividades de investigación y exige la realización de una TESIS DOCTORAL, ejecutada de forma individual, que constituya un aporte original a la ciencia, la filosofía, las humanidades y las artes. Estos programas requieren una dedicación de tiempo completo y una permanencia mínima de seis (6) semestres académicos. Un programa de doctorado da derecho a quien lo complete en su totalidad, incluida la sustentación y aprobación de la tesis, al título de DOCTOR EN...

Parágrafo. La Comisión de Doctorados, conformada de acuerdo con lo establecido en la Resolución N.º 083 del 2017, expedida por la Rectoría, tendrá dentro de sus funciones conceptuar sobre requisitos de admisión, permanencia y titulación para los programas de doctorado; aprobar la conformación de bancos de doctorados para exámenes de candidatura y tesis de doctorado; acompañar el desarrollo de los procesos de formación y velar por la calidad de estos programas; avalar la conformación del jurado para la sustentación de las tesis doctorales; asesorar a los jefes de las unidades académicas y de doctorados en los asuntos propios del desarrollo de estos programas; emitir concepto ante el Consejo Académico sobre la creación o no de programas de doctorado; conceptuar sobre la pertinencia, para la Institución, de nuevas líneas de investigación para estos programas; dirimir, en segunda instancia, conflictos relacionados con casos especiales de admisión, tránsito de otros niveles posgraduales, pasantías, evaluación y sustentación de tesis; conceptuar sobre las posibilidades de doble titulación para programas de doctorado; otorgar las plazas para estancias posdoctorales en la Universidad de La Salle; y apoyar a la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia en la definición de políticas y lineamientos de investigación en la Universidad de La Salle.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 9.º. De la definición de estudiante de posgrado

Es estudiante de posgrado de la Universidad de La Salle la persona que tiene una matrícula vigente para un periodo académico, en uno o más de los programas ofrecidos en este nivel, de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo. El presente Reglamento también es aplicable, en lo pertinente, a quienes, habiendo terminado el plan de estudios en cualquiera de los niveles de formación posgradual, requieran acompañamiento tutorial para la finalización de su modalidad de grado.

Artículo 10. De la definición de estudiante no regular

Es estudiante no regular el profesional que se matricula en una o varias asignaturas de un programa académico posgradual, sin el propósito de obtener un título académico, previo cumplimiento de los procedimientos, términos y requisitos establecidos para este fin.

Parágrafo 1.º. A los estudiantes no regulares se les aplicará el régimen académico-disciplinario establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo 2.º. Si un estudiante no regular decide continuar los estudios y optar por el título académico, deberá ingresar como estudiante regular a dicho programa, cumpliendo todas las formalidades legales e institucionales. En este caso, los créditos cursados como estudiante no regular serán homologables por parte del programa académico, de acuerdo con el plan de estudios vigente.

Artículo 11. De la articulación con la educación continuada

Las asignaturas de los programas académicos de posgrado se podrán cursar como modalidades de educación continuada. Quienes se encuentren bajo esta modalidad no tendrán la calidad de estudiantes regulares de posgrado y se regirán por la reglamentación establecida para la educación continuada.

Artículo 12. De la articulación de los estudiantes de pregrado con los programas de especialización y maestría

Los estudiantes de los programas académicos de pregrado podrán cursar asignaturas en los programas de especialización y maestría, ya sea como asignaturas electivas o como modalidad de grado "cogrado", siempre y cuando cumplan con los procedimientos, términos y requisitos establecidos por la Universidad para tal fin.

Parágrafo 1.º. Los créditos tomados en los programas de especialización y maestría formarán parte del total de créditos de la matrícula de pregrado.

Parágrafo 2.º. Los créditos aprobados en el marco de esta articulación podrán ser reconocidos en el evento en que quieran cursar, posteriormente, como estudiantes regulares, un programa de especialización o maestría, siempre y cuando la calificación definitiva en los créditos cursados sea de tres punto cinco (3.5) o más. En todo caso, la homologación de los créditos estará supeditada al plan de estudios vigente en el momento del ingreso al programa respectivo y a un máximo de 12 créditos en las especializaciones y de 14 créditos en las maestrías y doctorados.

Parágrafo 3.º. En el caso de la articulación entre las maestrías y los doctorados, los espacios académicos seleccionados por el estudiante deben incluir espacios de la praxis investigativa en los cuales pueda proyectar o desarrollar su proceso de investigación. La dirección del programa designará un tutor que acompañe el proceso, a fin de garantizar el desarrollo de las competencias investigativas requeridas y la calidad del producto final.

Artículo 13. De la articulación entre los niveles de formación posgradual

Se refiere a la articulación que un estudiante de un programa académico de posgrado hace con un programa de otro nivel de formación posgradual y que conduce al reconocimiento de créditos académicos en los dos niveles, bien sea como créditos electivos o como modalidad de grado

"cogrado", siempre y cuando cumplan con los procedimientos, términos y requisitos establecidos para tal fin.

Parágrafo. Los créditos aprobados podrán ser reconocidos en el evento en que quieran cursar, posteriormente, el programa del otro nivel posgradual, siempre y cuando la calificación en los créditos cursados sea de tres punto cinco (3.5) o más. Los estudiantes que cursen asignaturas de otro nivel posgradual serán considerados estudiantes no regulares dentro de este.

Artículo 14. De la movilidad estudiantil

Los estudiantes de programas académicos de posgrado provenientes de otras instituciones de educación superior podrán cursar, como máximo, doce (12) créditos académicos en un periodo académico semestral dentro de la oferta de posgrados de la Universidad de La Salle, bajo las condiciones académicas, administrativas y financieras establecidas en el respectivo convenio interinstitucional. Dichos estudiantes tendrán la calidad de no regulares. De igual manera, los estudiantes lasallistas podrán inscribir cursos en otras instituciones de educación superior del orden nacional e internacional, siempre y cuando cumplan con los demás aspectos del presente Reglamento y los procedimientos, términos y requisitos establecidos para tal fin.

Artículo 15. De la pérdida de la calidad de estudiante

La calidad de estudiante se pierde cuando:

1. No se renueva la matrícula para un periodo académico.
2. Se pierde el derecho a renovar la matrícula del periodo académico, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Existen motivos graves de salud física o mental, debidamente establecidos por dictámenes médicos especializados, o la Universidad considera inconveniente la permanencia en el Claustro.
4. Existen motivos de seguridad, debidamente comprobados, por los que la Institución, en salvaguarda de los derechos fundamentales de la comunidad universitaria, así lo estima conveniente.
5. Se comprueba falsedad en cualquier documento presentado para el ingreso y la matrícula en la Institución. En este caso, los estudios realizados hasta el momento carecerán de validez, sin perjuicio de las sanciones de orden legal que este hecho haya podido originar.
6. Se comprueba la comisión de faltas gravísimas.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN Y DE LA ADMISIÓN

Artículo 16. De la inscripción

La inscripción es el acto libre y voluntario mediante el cual un aspirante solicita la admisión a uno de los programas académicos de posgrado que ofrece la Universidad. Para el efecto, se debe cumplir con los procedimientos, términos y requisitos legales e institucionales establecidos para el ingreso al programa académico al que aspira.

Parágrafo 1.º. En todo caso, es requisito para la inscripción y la admisión haber obtenido un título profesional de posgrado.

Parágrafo 2.º. Los profesionales nacionales o extranjeros que hayan culminado sus estudios de educación superior en otros países y aspiren a ingresar a la Universidad a un programa académico

de posgrado deberán acreditar, además de los establecidos por la Universidad, los siguientes requisitos:

- El título profesional obtenido en el extranjero.
- El documento de identidad vigente expedido por el Estado colombiano (cédula de ciudadanía para los nacionales, visa de estudiante y cédula de extranjería para los extranjeros).

Artículo 17. De la selección

La selección es el proceso interno mediante el cual la Universidad analiza y evalúa si las condiciones que tiene el aspirante son las requeridas de acuerdo con el perfil del programa, el Proyecto Educativo Universitario Lasallista, y de conformidad con la normatividad legal vigente.

Parágrafo. Para los programas de doctorado se tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos en relación con el número de tutores por cada línea de investigación. El Comité de Programa, conformado por el director del doctorado y por los coordinadores de las líneas de investigación, realizará el proceso de selección de acuerdo con los requisitos de ingreso y el procedimiento establecido para tal fin.

Artículo 18. De la admisión

La admisión es el acto mediante el cual la Universidad le otorga al aspirante el derecho a matricularse en el programa académico al cual se presentó, previo cumplimiento de los procedimientos, términos y requisitos establecidos para tal fin, y de conformidad con el calendario académico. La Universidad se reserva el derecho de dar a conocer los resultados obtenidos por los aspirantes.

Parágrafo 1.º. Cuando a un aspirante o estudiante se le compruebe falsedad, tanto en la información suministrada como en la documentación presentada, se le cancelará la respectiva solicitud de admisión o de reintegro.

Parágrafo 2.º. De acuerdo con el diseño curricular del programa, se podrá condicionar la admisión para que el aspirante cumpla con un proceso de nivelación para el ingreso a un programa de especialización, maestría o doctorado. De la misma manera, en el diseño curricular de los programas académicos de posgrado se determinará el nivel de lengua extranjera que los aspirantes deben certificar para ser admitidos y el que deben alcanzar como requisito de grado. En el caso de no contar con el nivel de lengua establecido como requisito de admisión, el admitido tendrá un plazo de dos semestres para certificar el nivel de lengua extranjera.

Parágrafo 3.º. Para los programas de doctorado, además de lo anterior, serán requisitos para la admisión:

- a. Título de maestría.
- b. Propuesta preliminar de investigación avalada por un Ph. D. del programa, la cual debe cumplir con lo establecido en la reglamentación interna.
- c. Certificado de disponibilidad para el desarrollo del proceso de formación e investigación, de al menos 20 horas semanales, expedido por la institución de procedencia del candidato.
- d. Soportes que demuestren experiencia en investigación.
- e. Copias de las publicaciones, si las hubiere, junto con los certificados de los eventos en los cuales se han socializado los resultados de las investigaciones.

- f. Dos recomendaciones de investigadores con título de doctor que versen sobre las competencias investigativas del candidato.
- g. Prueba de composición de escritura académica.
- h. Obtener un concepto favorable en la entrevista realizada por el director del doctorado.
- i. Cumplir con el requisito de Nivel de Lengua Extranjera fijado en el documento Maestro de cada programa.

Parágrafo 4.º. Para la certificación del nivel de Lengua extranjera se tendrá como referente lo consignado en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas -MCERL- y los criterios de verificación establecidos institucionalmente.

Artículo 19. Del reintegro para continuar el plan de estudios

Quien se haya retirado voluntariamente de un programa académico o quien haya sido suspendido en virtud de un proceso disciplinario podrá solicitar el reintegro, siempre y cuando no se encuentre vigente la sanción disciplinaria y el registro calificado del programa se encuentre vigente, previo cumplimiento de los procedimientos, términos y requisitos establecidos para tal efecto.

Parágrafo 1.º. No podrá solicitar el reintegro quien haya dejado de renovar la matrícula por cuatro (4) o más periodos académicos semestrales.

Parágrafo 2.º. El aspirante que sea aceptado por reintegro deberá acogerse a las condiciones curriculares y reglamentarias vigentes, previo estudio de cada caso en particular por parte de programa académico, como requisito para la matrícula.

Artículo 20. Del reintegro para la actualización en los programas académicos de posgrado

Quien haya cumplido entre cuatro (4) y ocho (8) periodos académicos semestrales de haber terminado el plan de estudios de un programa académico de posgrado y no haya presentado la modalidad de grado, deberá solicitar el reintegro para la actualización, siempre y cuando el registro calificado del programa se encuentre vigente.

Parágrafo 1.º. De las modalidades del reintegro para la actualización:

- 1. Incorporación de asignaturas correspondientes al plan vigente:** el programa académico acompañará al estudiante en la elección de los espacios académicos que deberá cursar con un total de créditos que corresponda a media matrícula.

Esta modalidad también se puede desarrollar mediante el proceso de movilidad académica, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos institucionales establecidos para tal efecto.

- 2. Diplomados de formación continuada:** el estudiante podrá realizar diplomados ofrecidos en el portafolio de educación continuada para esta modalidad, a fin de actualizarse y garantizar el desarrollo de sus competencias disciplinares e investigativas. Estos diplomados estarán estructurados por módulos conducentes a la actualización disciplinar e investigativa necesaria para la culminación de su modalidad de grado y deberán corresponder a ocho (8) créditos académicos o 128 horas.

La Vicerrectoría Académica podrá autorizar, a propuesta del Consejo de la unidad académica, otra modalidad de actualización, siempre y cuando esta cumpla con el objetivo previsto.

Parágrafo 2.º. Quien solicite el reintegro para la actualización deberá cumplir con los procedimientos, términos y requisitos establecidos por la Vicerrectoría Académica para cada una de las modalidades. Una vez aprobado el reintegro, podrá realizar su proceso de matrícula.

Parágrafo 3.º. Cuando las circunstancias lo ameriten, la Vicerrectoría Académica, a través de la unidad académica, podrá aprobar los reintegros de estudiantes que tengan más de ocho (8) periodos académicos semestrales de haber concluido el correspondiente plan de estudios.

Parágrafo 4.º. Quien haya cumplido el proceso de actualización podrá continuar con la modalidad de grado, en un término no superior a dos (2) periodos académicos semestrales. Pasado este término, deberá solicitar nuevamente el reintegro para la actualización, siempre y cuando el registro calificado del programa se encuentre vigente; en este caso, el programa académico decidirá sobre las condiciones del reintegro, teniendo en cuenta la estructura curricular y las normativas vigentes.

Artículo 21. De la admisión por transferencia

Se entiende por transferencia externa el acto por el cual la Universidad admite a un aspirante, procedente de un programa académico de posgrado de otra universidad o institución de educación superior, para que pueda continuar sus estudios en el mismo programa académico de posgrado o en otro afín al que venía estudiando. El programa académico, si lo considera pertinente, realizará las pruebas necesarias para validar el nivel y las asignaturas cursadas por el aspirante.

Parágrafo 1.º. La Universidad podrá admitir a un aspirante, proveniente de otro programa posgradual, al mismo programa académico o a uno afín por transferencia externa o interna, previa solicitud de este y el cumplimiento de los procedimientos, términos y requisitos exigidos para tal efecto.

Parágrafo 2.º. Se entiende por transferencia interna el acto mediante el cual un estudiante regular o retirado de un programa académico de posgrado solicita el cambio a otro programa académico de posgrado ofrecido por la Universidad.

Parágrafo 3.º. El aspirante a transferencia no debe haber sido sancionado académica ni disciplinariamente en la institución o en el programa de procedencia.

Parágrafo 4.º. Quien ingrese por transferencia externa deberá cursar, por lo menos, el cincuenta por ciento (50 %) del total de los créditos del programa académico.

Parágrafo 5.º. Si la solicitud de transferencia es aprobada, el programa académico hará el estudio correspondiente para determinar las asignaturas y los créditos a homologar, según el diseño curricular y de acuerdo con los procedimientos, términos y requisitos establecidos para tal fin. Cumplido lo anterior, podrá realizar su proceso de matrícula.

Artículo 22. Del calendario académico

La Universidad expedirá anualmente el calendario académico en el que se determinarán el inicio y la terminación de cada periodo académico, y se fijarán las demás fechas de los procesos académicos relacionados.

CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA

Artículo 23. De la matrícula

La matrícula es un contrato suscrito libre, voluntaria y responsablemente entre una persona y la Institución, mediante el cual la persona adquiere la calidad de estudiante de la Universidad, previo cumplimiento de todos los requisitos señalados por esta. A través de este acto, el estudiante se

compromete a cumplir el presente Reglamento, desarrollar la propuesta formativa y cursar el plan de estudios del programa académico para el cual se matricula, cumplir con todos los requisitos exigidos en este, aceptar la orientación de la Universidad, expresada en el Estatuto Orgánico de esta, y el Proyecto Educativo Universitario Lasallista (PEUL), y las demás normas establecidas por el Estado y la Universidad. A su vez, la Universidad se compromete a darle una formación integral enmarcada en el PEUL y el proyecto educativo de la unidad académica a la cual se vincula como estudiante.

Artículo 24. De la vigencia y validez de la matrícula

La matrícula se debe efectuar en las fechas establecidas en el calendario académico. Su vigencia cubrirá el periodo académico correspondiente. La matrícula se celebra con el cumplimiento de los procedimientos, términos y requisitos exigidos por la Universidad, entre estos, el pago del valor de la matrícula, acto con el cual se perfecciona. Lo anterior constituye un requisito obligatorio para adquirir la calidad de estudiante y esa condición es necesaria para asistir y registrar las actividades académicas de un programa.

La Universidad podrá modificar la carga académica de un estudiante si comprueba el incumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin, incluso después del pago del valor de la matrícula.

Artículo 25. De los derechos pecuniarios

El valor de los derechos de matrícula y los demás servicios académicos, así como su forma de liquidación y cobro, los fijará el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo 1.º. Los periodos académicos semestrales se podrán organizar curricularmente en trimestres; sin embargo, algunos espacios académicos, de acuerdo con sus propósitos de formación y características curriculares, se podrán ofrecer durante el semestre. En consecuencia, el estudiante podrá matricular hasta el máximo número de créditos establecido para el correspondiente periodo académico en el plan de estudios del respectivo programa.

El Consejo de Coordinación autorizará los derechos pecuniarios para los casos especiales de estudiantes que solo matriculan una (1) asignatura para finalizar el plan de estudios y otros casos particulares que se pudieran presentar.

Parágrafo 2.º. El valor de la matrícula por concepto de los créditos adicionales a la matrícula total en un periodo académico será determinado por el Consejo Superior.

Parágrafo 3.º. Quienes habiendo terminado su plan de estudios requieran acompañamiento tutorial para el desarrollo de la modalidad de grado pagarán, por dicho concepto, lo establecido por el Consejo Superior. El acompañamiento tendrá una duración máxima de cuatro (4) periodos académicos semestrales, en los cuales el estudiante deberá finalizar su trabajo de grado.

Artículo 26. Del pago de los derechos pecuniarios en procesos de movilidad académica

El pago del valor de la matrícula de los estudiantes que cursen asignaturas en otras instituciones de educación superior, mediante convenio interinstitucional, estará sujeto a las condiciones establecidas en este, tanto en el valor de la matrícula como en los demás costos establecidos para este fin.

Artículo 27. De la renovación de la matrícula

La renovación de la matrícula se realizará para cada periodo académico en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento, previo cumplimiento de los procedimientos, términos y requisitos establecidos para tal fin.

Parágrafo 1.º. Si un estudiante no paga el valor de su matrícula en los plazos establecidos para la matrícula ordinaria, según el calendario académico, la Universidad podrá concederle un plazo adicional para dicho pago con los recargos respectivos sobre el valor inicial de la matrícula, sujeto a disponibilidad de cupos y en los plazos establecidos en el calendario académico.

Parágrafo 2.º. Los estudiantes que paguen el valor de la matrícula mediante un crédito concedido por una institución privada o estatal deben legalizar el pago ante la División Financiera de la Universidad en los términos establecidos en el calendario académico para la matrícula ordinaria o extraordinaria, según sea el caso. Lo anterior es una condición necesaria para la legalización de la matrícula y adquirir la calidad de estudiante, lo cual se dará una vez haya sido pagado el valor de la matrícula.

Parágrafo 3.º. Hacen parte integral de la matrícula las asignaturas, el número de créditos y los grupos, con sus respectivos horarios, registrados en el Sistema de Información Académica. La Universidad podrá anular u ordenar la modificación de la carga académica de un estudiante si comprueba algún incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, incluso después de haber pagado el valor de la matrícula.

Artículo 28. De la cancelación de la matrícula

El estudiante podrá solicitar la cancelación de la matrícula del periodo académico que se encuentra cursando.

Parágrafo 1.º. La cancelación de la matrícula la debe solicitar el estudiante en las fechas establecidas en el calendario académico, informando, por escrito, las causas del retiro.

Parágrafo 2.º. El estudiante podrá solicitar la devolución del noventa por ciento (90 %) del valor pagado por concepto de la matrícula, y de los créditos adicionales que haya matriculado en un periodo académico, siempre que realice la solicitud en las fechas establecidas en el calendario académico para tal efecto.

Parágrafo 3.º. El estudiante podrá solicitar la devolución del cien por ciento (100 %) del valor de la matrícula, incluido el pago de los créditos adicionales, si los ha matriculado, cuando justifique incapacidad médica, emitida por el organismo correspondiente y avalada por la Universidad, de acuerdo con los alcances de la póliza del Seguro Estudiantil.

Parágrafo 4.º. El estudiante podrá solicitar el abono del cien por ciento (100 %) del valor pagado para la matrícula del periodo académico inmediatamente siguiente, siempre y cuando lo solicite en el momento de realizar la cancelación de la matrícula y en las fechas establecidas en el calendario académico para las devoluciones. El estudiante deberá asumir el pago de la diferencia, en caso de un incremento en el valor de la matrícula.

Quien desee continuar sus estudios en el periodo académico inmediatamente siguiente a la cancelación de la matrícula no tendrá que realizar solicitud de reintegro.

La cancelación de la matrícula fuera de los términos establecidos en el calendario académico no tendrá devolución alguna de los derechos pecuniarios, por ningún concepto.

Artículo 29. Del retiro de asignaturas

El estudiante podrá retirar una o más asignaturas matriculadas en un periodo académico en los tiempos señalados en el calendario académico, previo cumplimiento de los procedimientos, términos y requisitos establecidos. En ningún caso causará devolución de dinero y estará sujeto al cumplimiento del presente Reglamento.

**CAPÍTULO V
ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

Artículo 30. De la asistencia a las clases

El estudiante deberá presentarse a las clases a partir de las fechas señaladas en el calendario académico y de acuerdo con la programación académica de cada programa posgradual.

Parágrafo 1.º. El estudiante debe asistir a las clases en los grupos y horarios establecidos por el programa académico. Quien asista a grupos diferentes perderá la asignatura por inasistencia, sin excepción alguna, con una calificación de uno punto cero (1.0).

Parágrafo 2.º. En cada asignatura el profesor llevará el registro de asistencia. Las ausencias se registrarán en el Sistema de Información Académica. Las ausencias se registrarán siempre, cualquiera que sea el motivo por el cual el estudiante no haya asistido a la clase. En caso de una ausencia a clases de más de una (1) hora, esta se registrará por el número de horas programadas.

Parágrafo 3.º. No se registrarán aquellas ausencias que estén debidamente justificadas por razones de salud o participación en representación de la institución desarrollando actividades académicas, deportivas, culturales, artísticas, o de representación en órganos institucionales. Estas participaciones deben contar con el visto bueno de la dirección del programa académico.

Parágrafo 4.º. Ningún profesor podrá admitir, en ninguna circunstancia, en sus clases, laboratorios o actividades académicas a quienes no estén debidamente matriculados y registrados en su lista, según aparece en el Sistema de Información Académica, o no cuenten con la autorización previa de la Vicerrectoría Académica o de quien esta delegue.

Parágrafo 5.º. Los programas a distancia o virtuales se regirán por las exigencias propias de esta metodología.

**Artículo 31. De la justificación
de la ausencia a las clases**

El estudiante que se haya ausentado de las clases por motivos que constituyan un caso fortuito o de fuerza mayor, incluidos los de salud, podrá solicitar a los profesores la presentación de las pruebas académicas pendientes, siempre y cuando el número de ausencias acumuladas no supere el límite establecido en el presente Reglamento.

Artículo 32. De la pérdida por ausencia

El estudiante que se haya ausentado al veinticinco por ciento (25 %) o más de las clases (horas) programadas en el periodo académico perderá la(s) asignatura(s) con una calificación definitiva de uno punto cero (1.0).

**CAPÍTULO VI
DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES**

Artículo 33. Del proceso de evaluación

La evaluación académica es un proceso permanente e integral que les permite al estudiante y al profesor identificar el grado de avance de los aprendizajes de los estudiantes, mediante diferentes estrategias didácticas que posibiliten la valoración de conocimientos, habilidades y actitudes, en el marco de un proceso de formación por competencias. Las calificaciones serán el resultado de la valoración tanto del proceso formativo como de los productos que evidencian los desarrollos logrados en relación con los propósitos de formación consignados en los *syllabus* de cada uno de los espacios académicos.

Parágrafo 1.º. Las calificaciones se deben expresar con un entero y un decimal en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco puntos cero (5.0).

Parágrafo 2.º. Publicación de calificaciones. Los profesores registrarán las calificaciones en el Sistema de Información Académica, en las fechas establecidas en el calendario académico, previa información a los estudiantes sobre los resultados del proceso de evaluación.

Parágrafo 3.º. Una asignatura, seminario o espacio académico se considera aprobado cuando la calificación definitiva es de tres puntos cinco (3.5) o más, en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

Artículo 34. De los promedios

Se definen dos tipos de promedio: promedio ponderado de periodo académico semestral y promedio ponderado acumulado.

Parágrafo 1.º. Para calcular el promedio ponderado del respectivo periodo académico, se multiplicará la calificación definitiva de cada una de las asignaturas cursadas por el estudiante en dicho periodo con el correspondiente número de créditos. Los productos resultantes se sumarán y este resultado se dividirá por el total de créditos cursados en el periodo académico.

Parágrafo 2.º. Para calcular el promedio ponderado acumulado se aplicará el mismo procedimiento del parágrafo anterior, pero se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas por el estudiante, correspondientes al plan de estudios del programa académico hasta el momento del cómputo. No se incluirán las asignaturas homologadas por transferencia.

Parágrafo 3.º. Los promedios ponderados se expresarán con un entero y un decimal. En el cómputo final de estos promedios, toda fracción igual o superior a cinco centésimas se aproxima a la décima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco centésimas se aproxima a la décima inmediatamente inferior.

Artículo 35. De quien evalúa

Todas las evaluaciones deben ser calificadas por el profesor de la asignatura. En caso de ausencia definitiva del profesor o de ausencia temporal que no admite prórroga, el director del programa académico o el jefe de la unidad académica que ofrece la asignatura podrá designar otro profesor para tal efecto u otro evaluador cuando, a su juicio, existieren situaciones especiales que aconsejan dicho cambio. De esa determinación se informará a la Vicerrectoría Académica.

Artículo 36. De los reclamos sobre calificaciones

Los reclamos sobre calificaciones se deben realizar por escrito a través del director del programa, teniendo presente el debido proceso, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación, utilizando el formato establecido para tal efecto. La revisión y corrección de la calificación, cuando haya lugar a ello, las realizará única y exclusivamente el profesor titular de la asignatura, con fundamento en el proceso de seguimiento y evaluación integral del proceso de formación del estudiante.

Parágrafo 1.º. El director del programa o el jefe de la unidad académica, cuando medien razones que a su juicio lo justifique, podrá designar un segundo calificador. La calificación definitiva que se registrará en el Sistema de Información Académica será la resultante del promedio de las dos calificaciones. Si la calificación del segundo calificador es menor, se mantendrá por favorabilidad la inicial. De dicha situación se levantará un acta, que se remitirá a la Oficina de Admisiones y Registro para lo pertinente.

Parágrafo 2.º. Terminado el plazo según el calendario académico para reclamos sobre calificaciones, se dan por aceptadas las calificaciones y no serán objeto de corrección.

Artículo 37. De la calificación por ausencia

Si una asignatura se pierde por ausencias, su calificación definitiva es uno punto cero (1.0).

Artículo 38. De la calificación de una evaluación anulada

La calificación de una evaluación anulada es cero punto cero (0.0), sin perjuicio de las demás sanciones académico-disciplinarias que este hecho pueda originar, previstas en el Régimen Disciplinario del presente Reglamento.

Artículo 39. De la interpretación cualitativa de las calificaciones definitivas

Para la Universidad de La Salle, las calificaciones definitivas corresponden a la siguiente escala cualitativa:

- 1.0: PÉRDIDA POR FALLAS. El estudiante se ausentó el veinticinco por ciento (25 %) o más de las clases (horas) programadas en el periodo académico.
- Entre 1.0 y 1.9: DEFICIENTE. El estudiante obtuvo un desempeño muy bajo en todos los aspectos desarrollados en la asignatura.
- Entre 2.0 y 2.9: INSUFICIENTE. El estudiante denotó baja calidad en su trabajo del periodo académico y no logró el desarrollo de las competencias u objetivos trazados para la asignatura.
- Entre 3.0 y 3.4: ACEPTABLE. El estudiante logró las competencias básicas del programa de la asignatura y alcanzó apenas un nivel de aprobación.
- Entre 3.5 y 3.9: BUENO. El estudiante cumplió con los objetivos propuestos para la asignatura y su desempeño es bueno.
- Entre 4.0 y 4.4: SOBRESALIENTE. El estudiante logró el desarrollo de las competencias de la asignatura y su desempeño se destaca por su calidad.
- Entre 4.5 y 5.0: EXCELENTE. El estudiante desarrolló ampliamente las competencias de la asignatura y su desempeño en el curso fue de alta calidad.

CAPÍTULO VII

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 40. Propiedad intelectual

Los estudiantes, en materia de propiedad intelectual, deberán cumplir, en lo pertinente, con el presente Reglamento, con el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad de La Salle y con las normas legales vigentes relacionadas con este tema.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS PROHIBICIONES DE LOS
ESTUDIANTES**

**Artículo 41. De la participación y
representatividad de los estudiantes en la
Institución**

La Universidad de La Salle y sus diferentes instancias crearán los escenarios pertinentes para que los estudiantes puedan participar activa y dinámicamente en la vida institucional. La participación estudiantil involucra el compromiso y la responsabilidad en la construcción de las dinámicas de la vida universitaria, a través de los diferentes espacios y experiencias institucionales en correlación con las expectativas personales y colectivas.

La participación de los estudiantes de los programas académicos de posgrado en las instancias de gobierno se dará acorde con lo dispuesto por el Consejo Superior.

Artículo 42. De los derechos

Son derechos del estudiante, además de los contemplados en la Constitución, la ley y las normas institucionales:

1. Recibir una formación de calidad que contribuya al desarrollo de su espíritu crítico para asumir con plena responsabilidad las opciones teóricas y prácticas encaminadas a su madurez personal y al desarrollo social.
2. Controvertir científicamente, dentro de los presupuestos académicos y dentro del respeto necesario, los conocimientos, teorías y planteamientos que se le hagan en los programas académicos.
3. Ejercer la libertad de aprendizaje y el derecho a la educación, accediendo a las fuentes de información científica que estime convenientes para incrementar y profundizar sus conocimientos.
4. Ser respetado y promovido como persona por los integrantes de los distintos estamentos universitarios, con un trato libre de coerción, intimidación o acoso.
5. Recibir por parte de la Universidad una formación integral coherente con los principios y valores del Proyecto Educativo Universitario Lasallista y de acuerdo con el perfil definido en el diseño curricular del programa.
6. Recibir de parte de la Universidad servicios académicos, de formación y desarrollo integral, de acuerdo con el Proyecto Educativo Universitario Lasallista.
7. Ser escuchado, atendido y orientado por sus profesores y por el personal directivo, administrativo o de servicios de apoyo de la Universidad.
8. Presentar por escrito, con fundamento en el debido proceso, solicitudes y/o reclamaciones respetuosas debidamente justificadas, ante las debidas instancias, sobre aspectos que tienen que ver con su vida académica y universitaria.
9. Conocer la programación de cada asignatura y recibir una formación que permita el alcance de los objetivos establecidos en esta.

10. A la confidencialidad respecto a la información de sus datos personales, sus procesos universitarios, sus calificaciones y su historia académica, de conformidad con la ley y las disposiciones del presente Reglamento.
11. Conocer oportunamente las calificaciones de sus evaluaciones y procesos académicos, y consultar sus calificaciones a través del Sistema de Información Académica.
12. Participar directamente o por intermedio de sus voceros en el Consejo de su unidad académica u otros órganos decisorios y/o consultivos en los cuales esté reglamentada su participación.
13. Participar en los programas de promoción y apoyo estudiantil y de cultura universitaria.
14. Al debido proceso y a la defensa.
15. Disfrutar de los incentivos que ofrece la Universidad, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
16. Acceder a los programas y servicios que la Universidad le ofrece para el desarrollo armónico de todas sus dimensiones.
17. Disfrutar de ambientes educativos sanos, promotores de una vida saludable y libre de humo.
18. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones, leyes y normas establecidas por el Estado y la Institución para la convivencia ciudadana.

Artículo 43. De los deberes

Todo estudiante, como miembro de la comunidad universitaria lasallista, debe velar, mantener y preservar la imagen y el buen nombre de la Institución dentro y fuera de esta. Para ello, se obliga a:

1. Conocer y respetar la misión y los objetivos de la Universidad establecidos en el Estatuto Orgánico, el Proyecto Educativo Universitario Lasallista, los reglamentos y demás disposiciones de orden legal.
2. Asumir la responsabilidad de superarse como persona, hacer el mejor uso de las oportunidades y los recursos que le ofrece el sistema de educación superior y aplicar los conocimientos adquiridos con permanente sentido de solidaridad social.
3. Mantener relaciones respetuosas y cordiales con todos los integrantes de la comunidad universitaria.
4. Mantener el orden y facilitar el normal desarrollo de las actividades académicas.
5. Asistir puntual y regularmente a las clases y demás actividades programadas.
6. Velar cuidadosamente por el mantenimiento y conservación de los equipos, laboratorios, muebles y demás enseres que le sean suministrados, y responder en caso dado por la pérdida y/o daño de estos.
7. Realizar personalmente los trabajos y presentar los exámenes de las asignaturas en las cuales está matriculado.
8. Acatar las sanciones que le sean impuestas.
9. Identificarse y portar, en todas las actividades académicas y de la vida Institucional, el carné vigente de la Universidad y el documento de identidad.

10. Informarse periódicamente de su registro académico, a través de los medios previstos por la Universidad para tal fin.
11. Participar activamente en la construcción de ambientes institucionales saludables y libres de humo y de consumo de productos o sustancias no autorizadas e ilegales.
12. Responsabilizarse y responder por los equipos, materiales o insumos que le sean prestados por la Universidad o puestos bajo su responsabilidad para el desarrollo de las prácticas académicas, culturales, deportivas y recreativas, y reponerlos en caso de daño, pérdida o hurto.
13. Mantenerse informado de todas las actividades académicas, administrativas o de extensión que ofrece la Universidad para su formación integral, a través del correo electrónico institucional y los demás medios de información previstos para tal fin.
14. Respetar los símbolos patrios e institucionales.
15. Dar cumplimiento a todas las disposiciones, leyes y normas establecidas por el Estado y la Institución para la convivencia ciudadana.

Artículo 44. De las prohibiciones

Al estudiante le está prohibido:

1. Incumplir con las obligaciones o abusar de los derechos contenidos en las normas institucionales, las decisiones judiciales, académicas o disciplinarias y los suscritos mediante la matrícula.
2. Perturbar o atentar contra la convivencia universitaria.
3. Ejercer cualquier clase de coacción sobre cualquier miembro de la comunidad universitaria o sobre los particulares, con la finalidad de conseguir provecho personal, para terceros o para que proceda en determinado sentido.
4. Tomarse las instalaciones y/o los bienes de la Institución.
5. Proporcionar datos inexactos y/o presentar documentos falsos en la Institución.
6. Incumplir cualquier decisión disciplinaria o judicial u obstaculizar su ejecución.
7. Portar armas u otro tipo de elementos que atenten contra la integridad física, ética y moral de la comunidad universitaria.
8. Portar, negociar, consumir o presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes y/o sustancias psicoactivas.
9. Utilizar los espacios o recursos institucionales para fines no autorizados.
10. Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles con el buen nombre y la misión de la Institución o sin la autorización de la Universidad.
11. Utilizar el carné, los usuarios, las contraseñas u otros elementos de identificación individual de otras personas.
12. Sustraer, cambiar o modificar equipos, partes o componentes de *hardware* o *software* y de cualquier otro tipo de recursos o bienes de la Institución.

13. Plagiar o hacer fraude en cualquiera de sus modalidades.
14. Organizar, participar o fomentar actividades de apuestas, sorteos o juegos de azar.
15. Acosar, discriminar o agredir a cualquier miembro de la comunidad por motivos de raza, género, condición económica, religiosa o sexual.

CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 45. De la potestad disciplinaria

La Universidad de La Salle ejercerá la potestad disciplinaria respecto a sus estudiantes de los programas académicos de posgrado por conducto de las autoridades universitarias competentes, con observancia formal y material de las normas dispuestas en el presente Reglamento.

Artículo 46. De la finalidad

El régimen disciplinario de la Universidad de La Salle, consecuente con su misión, constituye un elemento con un doble propósito: uno, principalmente formativo, orientado a que el estudiante tome conciencia y reflexione sobre las actitudes que se consideran reprochables en la Universidad; el otro, sancionador, en la medida en que se entiende que el quebrantamiento de los principios, obligaciones, prohibiciones y deberes acarrea consecuencias que se deben aplicar, previo el debido proceso.

Artículo 47. De la dignidad humana, de la presunción de inocencia y del derecho a la debida defensa

Todas las personas que intervengan en la actuación disciplinaria serán tratadas con respeto a la dignidad humana. En todo caso, a quien se le atribuya una falta disciplinaria tendrá derecho a la defensa, a presentar y solicitar pruebas, y a controvertir las que existan en su contra.

La autoridad disciplinaria tiene la obligación de conocer los hechos, tanto los favorables como los desfavorables, así como las circunstancias que los atenúen, agraven o excluyan de la sanción.

Toda persona se presume inocente hasta tanto se declare su responsabilidad mediante decisión ejecutoriada.

Artículo 48. Del principio de proporcionalidad o de dosificación

Las faltas se sancionarán según su gravedad y la sanción se aplicará con los criterios definidos en la presente reglamentación.

Artículo 49. Del principio de igualdad

Es deber de la autoridad o instancia que adelante el proceso disciplinario procurar, velar y hacer efectiva, en todas sus formas, la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y en el ejercicio de esta.

Artículo 50. De la competencia

La actuación disciplinaria se adelantará por las siguientes instancias:

1. El director del programa o el jefe de la unidad académica conocerá y decidirá en única instancia sobre las sanciones de las faltas leves y, en primera instancia, sobre las sanciones de las faltas graves.

2. El vicerrector académico decidirá en segunda y última instancia sobre las sanciones de las faltas graves, y conocerá y decidirá en primera instancia sobre las sanciones a las faltas gravísimas.
3. El rector decidirá en segunda y última instancia sobre las sanciones a las faltas gravísimas.

Parágrafo. En todos los procedimientos disciplinarios se observará rigurosamente el respeto al debido proceso y el derecho a la defensa.

Artículo 51. De la falta disciplinaria

Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas o los comportamientos contra la misión y los objetivos de la Universidad, el Reglamento Estudiantil, la ética en la formación profesional, la disciplina, el respeto, la moral, las buenas costumbres, la integridad personal y colectiva, los bienes de la Universidad y los miembros de la comunidad universitaria, así como también el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 52. De la clasificación de las faltas disciplinarias

Las faltas disciplinarias se clasifican en:

1. Leves
2. Graves
3. Gravísimas

Parágrafo 1.º. Son faltas leves todos los actos o hechos que contraríen en menor grado el orden administrativo o académico y aquellas conductas que impliquen el incumplimiento de los deberes y prohibiciones de los estudiantes y que no estén identificadas expresamente como faltas graves o gravísimas. También lo serán las faltas graves cuya culpabilidad sea admitida de forma anticipada o que hayan sido objeto de reposición o reparación integral por el estudiante.

Parágrafo 2.º. Son faltas graves:

- a. Realizar una conducta consagrada en la ley como contravención.
- b. Obstaculizar los procesos académicos de aprendizaje propios o de los compañeros.
- c. Atentar con cualquier propósito contra la inviolabilidad de cualquier documento de información personal, académica e institucional de la Universidad o de cualquiera de los miembros de esta.
- d. Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles con el buen nombre y la misión de la Institución.
- e. Usar el documento de identidad o el carné de un tercero con fines de suplantación, sin importar la finalidad de la suplantación, o facilitar que un tercero los utilice.
- f. Vender, comprar, permutar o intercambiar bienes, servicios o productos no autorizados por la Universidad.
- g. Realizar o participar en actividades de apuestas, sorteos o juegos de suerte y azar, o espectáculos no autorizados por la Universidad.

- h. Dar o recibir ayuda oral o escrita, de cualquier persona y/o por cualquier medio, que atente contra la integridad de los principios institucionales.

Parágrafo 3.º. Son faltas gravísimas:

- a. Realizar una conducta consagrada en la ley como delito.
- b. Realizar cualquier conducta que atente contra la misión, los principios institucionales y la ética profesional.
- c. Obstaculizar las investigaciones que realicen las autoridades académico-administrativas, disciplinarias y judiciales, o no suministrar oportunamente las informaciones de documentos necesarios para esclarecer los hechos.
- d. Obstaculizar o imposibilitar el acceso a cualquier actividad académica o dependencia administrativa de la Universidad.
- e. Dar lugar a que por su conducta se extravíen, pierdan o dañen bienes de la Institución o a cargo de esta, cuya administración se le haya confiado.
- f. Atentar con cualquier propósito contra la inviolabilidad de cualquier documento institucional, de información personal y académica.
- g. Dañar o hurtar bienes de la Universidad, de los estudiantes, los profesores o los empleados administrativos.
- h. Amenazar, provocar, agredir o toda otra forma de violencia contra estudiantes, profesores, personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Universidad.
- i. Engañar a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Universidad.
- j. Tener una conducta intencional que traiga como consecuencia una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, el buen nombre, la libertad, la intimidad y el honor sexual de estudiantes, profesores, personal administrativo o visitantes de la Universidad.
- k. Producir, negociar, mantener, comercializar o portar armas en la Universidad o en cualquier actividad organizada por la Institución.
- l. Consumir, distribuir, comercializar, inducir, promover o estimular el consumo de sustancias psicoactivas o embriagantes, o presentarse bajo los efectos de estas a la Institución o a las actividades académicas organizadas por la Universidad.
- m. Suplantar en una evaluación académica, en exámenes preparatorios, en la modalidad de grado, en la tesis y en todo evento académico.
- n. Incurrir en la sustracción de temas y/o pruebas académicas, o en la adulteración y/o falsificación de documentos y/o faltas similares.
- o. Copiar y/o plagiar trabajos escritos, con la finalidad de obtener un beneficio personal o para un tercero de manera fraudulenta.
- p. Reincidir en la comisión de faltas graves.

Artículo 53. De las modalidades de la falta disciplinaria

La falta disciplinaria sancionable es dolosa o culposa.

Dolo: la falta disciplinaria es dolosa cuando el estudiante conoce los hechos o conductas que pueden constituir la infracción disciplinaria y quiere su realización, es decir, existe la intención de realizar la conducta típica.

Culpa: la falta disciplinaria es culposa cuando el estudiante no tuvo el cuidado ni la diligencia requerida, y funcionalmente exigible y previsible, para no incurrir en la falta.

Acción y omisión: es la conducta disciplinaria que se puede realizar por acción u omisión.

Artículo 54. De las personas que participan en la conducta disciplinable

Autor: es autor quien realice la conducta disciplinable por sí mismo o utilizando a otro como autor intelectual o material.

Coautor: es coautor quien, mediando un acuerdo común, actúa con división del trabajo, atendiendo la importancia del aporte.

Determinador: es quien determina a otro a realizar la conducta disciplinable.

Cómplice: es quien contribuye a la realización de la conducta disciplinable o presta una ayuda posterior, por concierto previo o concomitante a esta.

Favorecedor: es la persona que, teniendo conocimiento de la comisión de una conducta disciplinable y sin concierto previo, ayuda a eludir la acción de la autoridad académica o a entorpecer la correspondiente investigación.

Artículo 55. De las causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria

Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
3. En situación de inimputabilidad. No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordenado su comportamiento.

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 56. Del inicio de la actuación disciplinaria

La actuación disciplinaria se inicia por información recibida o por conocimiento directo de la autoridad disciplinaria. La primera opción se da por un reporte o una queja, presentados por cualquier miembro de la comunidad universitaria, en los que se informe sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo sucedido. De tenerse las pruebas, estas se deberán allegar.

La información recibida se deberá remitir a la autoridad interna competente, quien abordará el asunto y, seguidamente, adelantará un análisis o una actuación preliminar para determinar si lo ocurrido constituye una falta disciplinaria. De evidenciar que el asunto no constituye una falta, elaborará un

informe de archivo que dará a conocer al quejoso o informante y con copia a la Oficina de Admisiones y Registro para su archivo.

De encontrar fundamentos para iniciar la acción disciplinaria, realizará la apertura de la actuación, notificando la decisión al presunto responsable y de la oportunidad de presentar pruebas. De esa decisión se dará aviso al quejoso o informante. Contra esa decisión no procede recurso.

Artículo 57. Procedimiento de la actuación disciplinaria

La autoridad competente decretará las pruebas oficiosas por practicar, y aquellas pedidas por el presunto responsable de la falta que sean conducentes y procedentes, y notificará de estas al investigado o a su apoderado. El término para practicarlas no podrá exceder diez (10) días y se podrá prorrogar por otro término igual cuando las circunstancias lo ameriten.

Una vez concluida la etapa probatoria, se notificará el pliego de cargos disciplinarios o el auto de archivo.

Si es el auto de cargos, la autoridad competente citará al estudiante presuntamente responsable para que rinda versión libre en relación con la queja presentada en su contra. Cuando el estudiante no rinda su versión o se encuentre motivo suficiente que demuestre que se pudo haber cometido una falta disciplinaria grave o gravísima, se le formulará directamente el pliego de cargos por escrito, en el cual se describirán la conducta investigada, las pruebas existentes y las normas presuntamente violadas; en este, se indicarán el lugar, la fecha y la hora en que se escuchará en descargos al estudiante investigado, advirtiéndole que para su defensa podrá asistir acompañado por otro estudiante o por el representante de los estudiantes ante el Consejo de la unidad académica. Contra este pliego de cargos no procede recurso alguno.

El estudiante investigado será notificado personalmente o mediante el correo electrónico institucional, o por un correo certificado dirigido a la última dirección registrada en el Sistema de Información Académica o en la historia académica que reposa en la Universidad, notificación que se entenderá surtida en el acto o al tercer día hábil de la fecha de recibo del correo. Si el estudiante ni su apoderado defensor se presentan, se procederá a designar al representante de los estudiantes ante el Consejo de la unidad académica como defensor de oficio del estudiante investigado, con quien se surtirá la notificación personal y se continuará el proceso.

Parágrafo 1.º. Si las diligencias iniciales y las pruebas disponibles indican que se trata de una falta que puede tipificarse como gravísima, el director del programa académico o jefe de la unidad académica inmediatamente remitirá la queja al vicerrector académico para lo de su competencia, quien deberá actuar de conformidad con el procedimiento aquí establecido.

Parágrafo 2.º. Cuando el disciplinado reconoce o acepta la falta disciplinaria, salvo que él o su apoderado soliciten el decreto y la práctica de pruebas, se formulará directamente el pliego de cargos.

Artículo 58. De los descargos disciplinarios

Dentro del término de ocho (8) días hábiles siguientes al de la notificación del pliego de cargos, el estudiante investigado podrá presentar sus descargos sobre los hechos indicados, controvertir las pruebas existentes y aportar o solicitar las pruebas que considere conducentes y pertinentes.

En todos los casos, se le ofrecerá al estudiante investigado la oportunidad de presentar sus descargos, pudiendo asistir acompañado por otro estudiante o el representante de los estudiantes ante el Consejo de la unidad académica, antes de establecer formalmente el cierre de la actuación.

Toda decisión que afecte los derechos del estudiante incurso en un proceso disciplinario debe estar debidamente fundamentada y será susceptible de los recursos de reposición ante la misma autoridad

académica que la emitió y de apelación ante el superior jerárquico, en forma escrita y dentro de los términos señalados en este Reglamento.

En la decisión de los recursos no se podrá agravar la sanción que impuso la autoridad disciplinaria de primera instancia.

Parágrafo 1.º. Para la graduación de la sanción se atenderá la preexistencia de atenuantes o agravantes, la concurrencia de dolo, la condición culposa de la falta, la aceptación anticipada de la culpa y la reparación integral del daño causado. Todo lo cual será juzgado a partir de los antecedentes del estudiante en la Universidad y de acuerdo con los contextos en que ocurran los hechos.

Parágrafo 2.º. En los casos en los cuales los hechos que se investigan configuren una falta disciplinaria que sea, a la vez, susceptible de configurar un delito o un comportamiento contrario a las normas que regulan la convivencia, se impondrá la sanción a que haya lugar, sin perjuicio de presentar la demanda civil ante las autoridades competentes.

Parágrafo 3.º. En los casos en los cuales los hechos que se investigan impliquen la reposición o la reparación económica, se impondrá la sanción a que haya lugar, sin perjuicio de presentar la demanda civil ante las autoridades competentes.

Parágrafo 4.º. En cualquier momento de la investigación, la autoridad competente podrá declarar la preclusión de la investigación en los siguientes casos:

1. Imposibilidad de iniciar o continuar el proceso disciplinario.
2. Inexistencia del hecho generador de la falta disciplinaria.
3. Atipicidad del hecho investigado.
4. Ausencia de intervención del estudiante en el hecho investigado.
5. Vencimiento de términos.

Artículo 59. De la ejecutoriedad disciplinaria

El destinatario del régimen disciplinario cuya situación se haya decidido mediante una decisión ejecutoriada, o una decisión que tenga la misma fuerza vinculante proferida por la autoridad disciplinaria competente, no será sometido a una nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aunque a este se le dé una denominación distinta.

Artículo 60. Del término de prescripción de la acción disciplinaria

La acción disciplinaria prescribe en tres (3) años, contados desde el día de su consumación, para las faltas de ejecución instantánea, o desde la realización del último acto, para las de carácter continuado o permanente.

Artículo 61. Del término de prescripción de la sanción disciplinaria

La sanción disciplinaria prescribe en el término de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la decisión.

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 62. Amonestación

Consiste en un llamado de atención formativo por escrito, por parte del director del programa académico, a los estudiantes que incurran en las faltas leves previstas en el presente Reglamento.

En todo caso se enviará una copia del acta a la Oficina de Admisiones y Registro para que se anexe a la historia académica del estudiante y al Sistema de Información Académica.

Artículo 63. Matrícula condicional

La matrícula condicional con anotación en la historia académica se aplicará para las faltas graves previstas en el presente Reglamento. La impondrá, en primera instancia, el director del programa académico, mediante una resolución en la cual se fijará el periodo académico en el cual se debe cumplir la condición.

Si después de haber sido sancionado el estudiante reincide en la comisión de la misma falta o comete otra falta leve o grave, esta conducta se considerará una falta gravísima y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 64. Suspensión de la matrícula

La suspensión de la matrícula consiste en la pérdida de la calidad de estudiante, lo cual conlleva la no asistencia a actividad académica alguna y la no validez de las calificaciones obtenidas durante ese periodo académico. De acuerdo con la gravedad de la falta, adicionalmente la Universidad podrá suspenderlo hasta por dos (2) periodos académicos semestrales, contados a partir del periodo académico en el que incurrió en la falta.

El estudiante suspendido no podrá cursar asignaturas en el periodo académico intersemestral.

La suspensión de la matrícula se aplicará para las faltas gravísimas previstas en el presente Reglamento y la impondrá, en primera instancia, el vicerrector académico.

El estudiante a quien se le suspenda la matrícula solo podrá ser readmitido una vez cumplido el tiempo de la suspensión. Si después de haber sido sancionado con la suspensión de la matrícula el estudiante reincide en la comisión de la misma falta o comete otra falta grave o gravísima, esta conducta se considerará una falta gravísima y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 65. Expulsión o cancelación definitiva de la matrícula

La expulsión o cancelación definitiva de la matrícula consiste en la pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad de forma definitiva. La persona no podrá ser admitida nuevamente en la Universidad. Se aplicará a quien cometa faltas gravísimas, según las circunstancias de agravación.

La expulsión o cancelación definitiva de la matrícula al estudiante las impondrá, en primera instancia, el vicerrector académico.

Artículo 66. Resolución sanción

En los casos de sanción con matrícula condicional, suspensión de la matrícula, expulsión o cancelación definitiva de la matrícula, estas se impondrán mediante una Resolución debidamente motivada, de la cual, una vez ejecutoriada, se enviará una copia a la Oficina de Admisiones y Registro para su registro en la historia académica del estudiante.

Artículo 67. De la decisión

Si el estudiante investigado o su defensor no rinden descargos, no hubiere pruebas que practicar o ya se practicaron las ordenadas en esta investigación la autoridad competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al del vencimiento del término probatorio, proferirá la Resolución

absolutoria o de imposición de sanción disciplinaria a que haya lugar, la cual se notificará personalmente, mediante el correo electrónico institucional, por correo certificado o por edicto fijado en un lugar público por el término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 68. El contenido de la Resolución

La Resolución deberá ser motivada y contener:

1. La identidad del estudiante investigado.
2. Un resumen de los hechos.
3. El análisis de las pruebas en que se basa.
4. El análisis de los cargos, descargos y alegaciones presentadas.
5. La fundamentación de la calificación de la falta.
6. El análisis de la culpabilidad.
7. Las razones de la absolución o de la imposición de la sanción.
8. Los criterios que se tuvieron en cuenta para la graduación de la sanción.
9. La autoridad competente que decide.
10. La decisión en la parte resolutive.
11. Los recursos que proceden contra esta, ante qué autoridad y dentro de qué término.

Artículo 69. De los recursos

Contra la resolución mediante la cual se decreten sanciones procederán los recursos de reposición y de apelación. Este último se puede interponer como principal o en subsidio del de reposición. Los recursos se deberán interponer y sustentar por escrito, so pena de ser rechazados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la notificación de la Resolución: el de reposición ante quien impuso la sanción, quien tendrá cinco (5) días hábiles para decidir, contados a partir del día siguiente a aquel en que venció el término para interponer los recursos; el de apelación ante la instancia jerárquica o superior inmediato, quien tendrá diez (10) días hábiles para decidir, contados a partir del día en que recibe el caso. Si lo considera necesario, decretará las pruebas pertinentes de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará hasta en otro tanto.

La Resolución que decide los recursos se notificará personalmente, mediante el correo electrónico institucional, por correo certificado o, en su defecto, por edicto fijado en un lugar público por el término de cinco (5) días hábiles.

Quien hubiere interpuesto un recurso podrá desistir de este antes de que la autoridad disciplinaria lo decida.

Parágrafo 1.º. La Universidad se reserva el derecho de informar a los padres o acudientes del estudiante sancionado sobre este hecho.

Parágrafo 2.º. El estudiante a quien se le interponga una de las sanciones contempladas en el presente Reglamento no podrá disfrutar o seguir disfrutando de ninguno de los incentivos que otorgue la Universidad contemplados en este Reglamento, mientras esté vigente la sanción.

Artículo 70. De la ejecutoria

Las decisiones disciplinarias contra las que proceden recursos quedarán en firme tres (3) días hábiles después de la última notificación, si no se interpusieren, y aquellas que resuelven los recursos quedarán en firme el día siguiente de la notificación expedida por la autoridad competente.

Artículo 71. Del cumplimiento de las sanciones disciplinarias

La sanción impuesta será de obligatorio cumplimiento en los términos que especifique la Resolución respectiva. Durante la vigencia del acto que impone la sanción, la Oficina de Admisiones y Registro controlará el cumplimiento efectivo de la sanción.

**CAPÍTULO X
 DE LOS INCENTIVOS**

**Artículo 72. De la exaltación del mérito a los
 estudiantes que se destaquen en los campos
 investigativos y otros aspectos**

La Universidad exaltará el mérito de los estudiantes que se destaquen en los campos de la investigación, la creatividad y la solidaridad, y en actos especiales de lealtad con la Institución, otorgándoles el Galardón Honorífico San Juan Bautista de La Salle, según la modalidad de escudo, diploma o mención.

Parágrafo 1.º. El rector establecerá la reglamentación para la concesión del Galardón Honorífico San Juan Bautista de La Salle.

Parágrafo 2.º. La Universidad podrá designar como monitores a los estudiantes de los programas académicos de posgrado que tengan un desempeño académico sobresaliente. La Vicerrectoría Académica dispondrá las condiciones para esta designación.

**Artículo 73. De la participación en seminarios,
 congresos o actividades académicas**

La Universidad exaltará el mérito académico de los estudiantes que, por su rendimiento y excelencia académica, se destaquen en los campos de la investigación, la creatividad y el aporte a los procesos académicos y pedagógicos, apoyándolos para asistir a diferentes eventos, como seminarios, congresos o actividades académicas. Para ello, el estudiante deberá presentar por escrito la solicitud al jefe de la respectiva unidad académica, debidamente justificada, anexando la información del respectivo evento. La decisión es discrecional por parte de la Universidad, con fundamento en los méritos académicos, y está sujeta al estudio que la Vicerrectoría Académica, o quien esta delegue, realice en este sentido y a la disponibilidad presupuestal.

**CAPÍTULO XI
 DE LOS CERTIFICADOS Y DE LA INFORMACIÓN ACADÉMICA**

**Artículo 74. De la expedición y de la aceptación
 de certificados**

Los certificados de calificaciones, de matrícula, de sanciones disciplinarias y de terminación de estudios serán expedidos solo por la Oficina de Admisiones y Registro, previo el pago del derecho pecuniario establecido con arreglo a lo dispuesto por las normas aplicables.

Parágrafo. Los certificados de calificaciones relacionarán la totalidad de las asignaturas, el número de créditos que haya matriculado y cursado el estudiante durante su permanencia en la Universidad, o específicamente del programa académico, los promedios ponderados por periodo y el acumulado. No se podrán expedir certificados parciales de calificaciones.

Artículo 75. De la información académica

La Universidad únicamente suministrará información académica o disciplinaria al estudiante, al egresado o al retirado titular de información y a otras personas, cuando sea autorizado expresamente por ellos o en los casos en que la ley lo autoriza.

CAPÍTULO XII REQUISITOS Y MODALIDADES DE GRADO

Artículo 76. De las modalidades de grado

Las modalidades de grado son el espacio natural para la concreción de las competencias desarrolladas en el marco de la praxis investigativa promovida institucionalmente, la cual se debe comprender como una ruta para la construcción de una adecuada actitud de investigación en cualquier disciplina, profesión o campo del conocimiento.

Parágrafo 1.º. Las modalidades de grado para las maestrías son:

1. Desarrollo de un proyecto investigativo disciplinar o interdisciplinar.
2. Producción intelectual relevante.
3. Elaboración de una propuesta de política pública en un campo del conocimiento.
4. Cogrado.

Parágrafo 2.º. Para los programas de doctorado, la única modalidad de grado es la tesis doctoral, la cual debe reflejar el dominio autónomo de las competencias investigativas propias de la disciplina o el campo de conocimiento, y debe constituir un aporte al avance de la ciencia, la tecnología, las humanidades, las artes o la filosofía.

Se espera que la tesis doctoral se realice durante los tres (3) años de formación previstos curricularmente; de no hacerlo, el doctorando tendrá dos (2) años adicionales a partir de la culminación de su plan de estudios. Si en este lapso el estudiante requiere de acompañamiento tutorial, deberá cancelar el costo fijado institucionalmente para este fin, el cual, en todo caso será requisito para la entrega formal de la tesis. Si pasados los dos (2) años adicionales el doctorando no ha presentado su tesis doctoral y desea continuar con su proceso, deberá presentar solicitud formal ante el Comité de Programa y este fijará las condiciones para su continuidad.

Parágrafo 3.º. Los aspectos académicos y administrativos de las modalidades de grado se registrarán por la reglamentación expedida para estos efectos por el Consejo Académico.

Parágrafo 4.º. Todas las modalidades de grado, excepto la de "cogrado", requieren sustentación.

Parágrafo 5.º. La calificación de las modalidades de grado es "aprobado" o "no aprobado". El Consejo Académico expedirá los criterios y procedimientos para conferir menciones especiales a las modalidades de grado aprobadas. En todo caso, para las menciones *Summa Cum Laude* y Laureada se requerirá del voto unánime positivo de los miembros del jurado.

Parágrafo 6.º. El estudio, el análisis, la investigación y las propuestas ideológicas sustentadas por un estudiante en su modalidad de grado no comprometen de ninguna forma a la Universidad, en salvaguarda de los derechos fundamentales.

Parágrafo 7.º. La violación de los derechos de autor o cualquier otra forma de plagio supone un atentado contra el patrimonio intelectual y un problema para la difusión del conocimiento que se hace

en las universidades; por tal razón, la Universidad sancionará disciplinaria y académicamente a quien o quienes incurran en esta práctica.

Artículo 77. De los requisitos de grado para las especializaciones y maestrías

Son requisitos de grado para las especializaciones y maestrías:

- a. Aprobar todos los créditos y asignaturas del plan de estudios, la modalidad de grado para las maestrías y las demás condiciones definidas en el diseño curricular del programa académico. Para las especializaciones no se exige modalidad de grado.
- b. Los establecidos en la normatividad institucional y del Estado colombiano.
- c. Estar a paz y salvo con la Universidad de La Salle por todo concepto.

Artículo 78. De los requisitos para la obtención de la candidatura doctoral

Para la obtención de la candidatura doctoral, el doctorando deberá cumplir con los requisitos establecidos en el documento maestro del programa y encontrarse matriculado al momento de la sustentación.

Artículo 79. De los requisitos para la obtención del título de doctor

Son requisitos:

- a. Cumplir con todos los requisitos establecidos en el documento maestro de cada programa doctoral.
- b. Demostrar suficiencia en el manejo de una segunda lengua en un nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas o su equivalente, mediante un examen internacional de certificación o con la prueba institucional aplicada por el Centro de Lenguas de la Universidad.
- c. Encontrarse a paz y salvo con la Universidad de La Salle por todo concepto.

**CAPÍTULO XIII
 DE LA CEREMONIA DE GRADO Y CONCESIÓN DE TÍTULOS**

Artículo 80. De las fechas de ceremonia de grado

Quien haya cumplido con todos los requisitos de grado establecidos podrá solicitar su grado en ceremonia colectiva o en acto privado. Cada año, la Universidad fijará en el calendario académico las fechas de las ceremonias de grado colectivas y los plazos para solicitar el grado respectivo ante la Oficina de Admisiones y Registro. Quien así lo desee podrá solicitar su grado en acto privado, cuya fecha la fijará la Universidad, según el caso.

Artículo 81. De los derechos de grado

Quien haya cumplido con todos los requisitos de grado deberá pagar los derechos de grado correspondientes, de acuerdo con los valores vigentes establecidos por el Consejo Superior, tanto para ceremonias colectivas como para grado en acto privado, como requisito para el trámite de la solicitud de grado.

Artículo 82. De la expedición del título posgradual

A quien haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la Universidad le expedirá el título posgradual correspondiente.

Artículo 83. De los diplomas

Los diplomas que expida la Universidad se harán en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, con las denominaciones que las normas legales determinen para los diferentes títulos.

Los diplomas llevarán el nombre y el número que aparezcan en el documento de identidad del graduando, reconocidos oficialmente, y, además, por lo menos, las firmas del rector y del secretario general de la Universidad, con las formalidades previstas en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 84. Del duplicado del diploma

Con las formalidades previstas en las normas legales, la Universidad podrá expedir el duplicado del diploma por solicitud escrita y justificada del interesado. Se indicará que se trata de un duplicado y este lo firmarán el rector y el secretario general que desempeñen los cargos al expedir el duplicado.

Artículo 85. De las actas de grado

Las actas de grado, además de las formalidades de carácter legal, llevarán las firmas únicamente del rector y del secretario general de la Universidad.

CAPÍTULO XIV DE LOS EGRESADOS

Artículo 86. De los egresados

La Universidad de La Salle considera como parte integrante de su comunidad universitaria a sus egresados. Por esto, los anima para que sigan vinculados a las diferentes dinámicas de la Universidad y se organicen en sus propias redes asociativas. A través de estas redes, los egresados podrán colaborar y enriquecer el desarrollo y el mejoramiento permanente de la Institución.

Parágrafo. Los egresados lasallistas pueden actualizar sus datos de contacto y mantenerse al tanto de los procesos institucionales a través del Centro de Seguimiento a Trayectoria de Egresados de la Universidad.

Artículo 87. De la exaltación de los egresados

La Universidad exaltará el mérito de aquellos egresados que se destaquen en los campos de la investigación y del servicio a la sociedad, otorgándoles el Galardón Honorífico San Juan Bautista de La Salle.

Parágrafo. El procedimiento para la entrega del Galardón Honorífico San Juan Batista de La Salle será establecido por el Consejo de Coordinación.

CAPÍTULO XV DE LA DOBLE TITULACIÓN

Artículo 88. De la doble titulación con otras instituciones de educación superior

La Universidad hace posible que un estudiante de un programa académico de posgrado, además de graduarse en la Universidad, obtenga el título académico respectivo por otra institución de educación superior, previo convenio entre las dos instituciones. Los requisitos y procedimientos para los efectos se determinarán en el convenio respectivo.

**CAPÍTULO XVI
DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

**Artículo 89. De la interpretación del
presente Reglamento**

El Consejo de Coordinación queda facultado para interpretar el presente Reglamento y autorizar excepciones a este, si la atención preferente a la persona así lo aconseja y justifica, sin que con ello se atente contra los derechos constitucionales de los estudiantes.

Artículo 90. Disposiciones transitorias

Para garantizar los derechos de los estudiantes con matrícula vigente o que, al momento de entrar en vigor el presente Reglamento tengan procesos académicos o disciplinarios en curso, se establece el régimen de transición que permite que los estudiantes se acojan a las disposiciones que les sean más favorables, bajo la vigencia del Acuerdo N.º 012 del 31 de julio del 2008, expedido por el Consejo Superior.

Parágrafo. A los estudiantes que se hayan retirado o se retiren por cualquier motivo, soliciten el reintegro y les sea aprobado, los rige el presente Reglamento.

Artículo 91. De la vigencia

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el portal web de la Universidad de La Salle y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo N.º 012 del 31 de julio del 2008.

Dado en Bogotá, D. C., a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).



CARLOS GABRIEL GÓMEZ RESTREPO, f.s.c.
Presidente del Consejo Superior



SARAY YANEHT MORENO ESPINOSA
Secretaria General